El Almirantazgo de Castilla

Teniente Primero (CJ)
Luis Delgado Solís

La intervención de la Marina española en nuestro territorio a partir del siglo XVI no sólo significó su poderío naval, el instrumento que hizo posible la conquista de América y el intercambio comercial obligatorio con la metrópoli (España); sino que además, trae consigo la presencia de un oficio de carácter público y con una significación especial: el Almirantazgo Mayor de la Mar o el Almirantazgo de Sevilla, denominado así por la ciudad donde se encontraba su sede. Luego, en base al modelo de lo establecido en la capital de Andalucía se extenderá a otros puertos, quedando probado que el auge del puerto sevillano no fue creado artificialmente por los Reyes Católicos al establecer la Casa de Contratación para el comercio con las Indias; por el contrario, se designó a Sevilla para centralizar el comercio indiano, porque era el puerto español más organizado, debido al Almirantazgo.

Sólo conociendo sus antecedentes se podrá llegar a un entendimiento de lo que significa en la historia de Castilla la figura del primer Almirante del Mar Océano y la expansión marinera que siguió al Descubrimiento.[1]

Origen

Para Castilla, la guerra naval durante la Baja Edad Media se desarrolla -con escasas excepciones- en el sur. Los Almirantes tienen en Sevilla su tribunal y una buena base de operaciones; algunos son sevillanos. De Andalucía partirán los navegantes de la carrera de las Indias.

Alfonso X comienza su reinado en los primeros días de Junio de 1251, y en 1254 el Rey tenía barcos construidos en las atarazanas, que surgen acostadas sobre la muralla oeste de Sevilla y es por esta fecha cuando el oficio aparece citado por primera vez en los documentos: don Ruy López de Mendoza, personaje de relieve de la corte de Castilla y uno de los tres árbitros del repartimiento, es el primero quien se empieza a titular Almirante.

Atribuciones de sus Titulares

El monarca exige que el oficio no se

[1] *En forma gradual el Almirantazgo fue sustituido por los Capitanes Generales de Indias, a partir del Descubrimiento de América.*

conceda sino a personas de determinado rango y condiciones. Que sean de buen linaje, para que el amor a su honor les sirva de estímulo y control; competentes, valerosos, capacitados para el mando, desprendidos y leales al servicio del Rey; es necesario que el Almirante se haga querer de los que van a sus órdenes, los gobierne con seguridad y acierto, y no anteponga jamás su provecho y gloria personales.

Se trata pues de un puesto importante. A sus órdenes se encuentran diferentes clases de personas: cómitres[2], mocheros, proeles, ballesteros y otros hombres de mar y de armas. Todos deberán obedecerle en momentos cargados de riesgo; su poder sobre ellos es pleno, y todos juntos estarán al servicio del Rey.

Sin embargo, la importancia del oficio tiene un alcance aún mayor. Las atribuciones del Almirante se basan indudablemente en su carácter de caudillo supremo de los hechos guerreros del mar y este carácter combativo es el que da la tónica de su misión. Pero no es el único; desde el momento en que se considera al almirantazgo como uno de los oficios de la administración central del reino, aquellas atribuciones alcanzan otros aspectos además del estrictamente militar. Uno de ellos es el privilegio de juzgar pleitos sobre asuntos y entre hombres de mar. Solamente los cómitres serán juzgados personalmente por el Rey, pero en cambio el Almirante deberá decidir de las apelaciones que «los omes fiziessen de los juycios que los cómitres ovieren dado», y aun podrían juzgar a los mismos cómitres con especial permiso del Rey.[3]

Otro aspecto del oficio de Almirante es el gozar de privilegios de contenido económico. Tiene derecho a determinadas rentas sobre el valor de las presas hechas en la guerra, y a vigilar por medio de los escribanos especialmente dedicados a este fin, que nadie oculte ninguna de ellas, ya que su importe deberá distribuirse equitativamente entre la cámara real y todos los tripulantes.

De la misma manera, su jurisdicción alcanza, aún en tiempo de paz, a todas las operaciones relacionadas con la navegación de guerra que tuviesen lugar en los puertos del reino.

El nombramiento y el pleito homenaje

El Almirante, como todos los oficiales de la administración central, es nombrado por el Rey, y su designación, así como los derechos que ésta confiere al beneficiario, constan en el correspondiente privilegio que la cancillería real le expide seguidamente.

Se trata de un documento importante. Está escrito en letra minúscula caligráfica y llena todos los requisitos diplomáticos que son necesarios para que su autenticidad no ofrezca duda. Al obtenerlo, el agraciado debe satisfacer al monarca una cantidad determinada.[4]

[2] Capitanes de guerra de cada uno de los navíos.
[3] Partida 2a Tit XXIV, ley 4a. En cuanto al número de cómitres que debían ir en cada galera, el texto jurídico alfonsino parece establecer que fuese uno solo, cuando dice que «cada uno de ellos ha poder de cabdellar bien a los de su navío».
[4] Así, cuando Enrique II en 1371 reorganiza su cancillería en las Cortes de Toro, la expedición del privilegio nombrando Almirante se tasa en mil doscientos maravedies para la cámara real.

El Almirante, una vez nombrado por el Rey, tiene que recibir de él la investidura de su oficio. Esta es una ceremonia cuyos detalles manifiestan claramente la voluntad real de destacar su importancia. Se la rodea de un ambiente de solemnidad y se desarrolla con arreglo a las prescripciones ya fijadas por el Código Alfonsino.

El Almirante como caudillo militar

Dentro de las atribuciones del Almirante, su carácter de caudillo militar es sin duda una de las más importantes, de él se ocupa todo el Título XXIV de la Partida 2da.

Las naves en el siglo XIII son anchas, movidas a vela, con uno o dos mástiles y a veces con proporciones reducidas, caso en el cual reciben nombres especiales como carraca, fiesta, ballener, leño, piñaza y otros. Las galeras eran barcos especialmente preparados para la guerra.

Todos estos barcos eran construidos teniendo en cuenta tres cosas: que la madera estuviera en sazón y no en condiciones que pudiera pudrirse rápidamente; que al construirlos hayan tenido cuidado en las atarazanas de darle buena forma, como para que sean al mismo tiempo fuertes y ligeros; finalmente, que hayan sido provistos de todo lo necesario para las distintas eventualidades de un combate: mástiles, antenas, velas, timones, espadas, áncoras, cuerdas y todos los elementos de que constan los aparejos de un navío.

Ahora bien, con navíos así construidos y aparejados, la guerra en el mar podía hacerse en flota o en armada. Una flota exigía la mayor cantidad posible de embarcaciones, además de grandes preparativos y por eso se reservaba para cuando era necesario acometer alguna empresa importante. En otras ocasiones la necesidad era menor y entonces bastaba con una armada de algunas galeras o de naves armadas en corso. En ambos casos, los hombres de las tripulaciones tenían que ser conocedores del mar y de los vientos, contar con barcos en número suficiente, estar acostumbrados a los trabajos de la navegación y además a bien dirigirlos; aquí reposa la importancia y la responsabilidad del Almirante.

El éxito en el combate, el prestigio del reino, la vida de los tripulantes, dependen de su acierto o desacierto, lo cual obliga a concentrar en sus manos poderes suficientes.

Los privilegios nombrando Almirantes no enumeran derechos militares de ninguna clase. Por lo visto, entendía el Rey que era suficientemente expresiva la terminante advertencia de que el individuo nombrado debía ser obedecido con la misma fidelidad y en las mismas condiciones que él mismo.

Como ejemplo de lo anterior tenemos el apresto de la armada que mandó organizar Juan II en 1429 contra los infantes de Aragón, para lo cual se dirige a D. Fadrique con la orden de fecha 7 de setiembre de 1429 en que fija quienes eran los enemigos a los que debía combatir y los reinos y comunidades en los que no debía atacar; al mismo tiempo, le concede completa libertad de iniciativa en cuanto a los procedimientos a seguir.

El Almirante comienza con todos los trabajos preparatorios y para llevarlos a cabo



felizmente necesita muchas facilidades. Para proporsionárselas, el Rey ordena primero a las ciudades de la costa y luego a todas las del reino, que atiendan a D. Fadrique, le den posada a él y a su personal, y le obedezcan en todo cuanto se refiera a la armada que tenía orden de organizar.

Preparado así su trabajo y rodeado de la autoridad que necesitaba, el Almirante puede dictar las disposiciones convenientes para la ejecución de lo ordenado por el Rey. Con este propósito, comunica al pagador de armada, al armador, a los tenedores del pan y a los de las armas el nombre de la persona a quien ha designado como escribano para todas las operaciones, y lo mismo lo pone en conocimiento de los concejos y autoridades locales de todas las ciudades de la costa a fin de que faciliten la labor del embargo y arriendo de los navíos. También les comunica el nombramiento que ha hecho a favor de su hermano D. Juan del Tovar como Capitán Mayor de la Armada que se estaba preparando.

Los individuos a quienes nombra como patrones de las galeras necesitan hacerse cargo de las mismas y así los alcaides de las atarazanas reciben orden de entregárselas, contra presentación, en cada caso, de las cartas del Almirante que se dan a cada uno de ellos oportunamente.

Ultimados los preparativos, aún se necesita la presencia del Almirante en los Puertos de Partida para que las galeras y demás navíos se hagan a la mar.

Se le plantean entonces al Jefe Militar de la Marina de Castilla dos tipos de problemas: los estrictamente náuticos y los relacionados con la estrategia y la táctica marinera, especialmente estos últimos, ya que para los primeros llevaba en la tripulación de sus barcos personal especializado.

Ninguna galera podía zarpar antes de que él lo dispusiese, ni quedarse en el Puerto cuando la trompeta de la galera del Almirante hubiera dado la orden de levar anclas. Ninguna podía adelantarse a la suya durante la navegación y cuando él ordenase anclar de nuevo, cada patrón cuidaría de que su navío quedara convenientemente retrasado. De la misma manera, según una minuta complementaria, estaba previsto el orden en que las galeras debían navegar y el orden que debían tener presente para entrar en puerto.

Al avistarse una flota de enemigos, la galera que estuviese encargada en aquel momento de la observación del horizonte debía aproximarse inmediatamente a la del Jefe de la Escuadra para informarle, y el patrón de la misma tendría especial cuidado de que nadie conozca con anterioridad dato alguno.

Llegado el momento del combate, el Almirante asume su máxima responsabilidad con toda la autoridad requerida y ninguna galera debía iniciar sus movimientos ofensivos sin su orden expresa.

En síntesis, a comienzos del siglo XV encontramos la primera reseña detallada de la aplicación práctica de cuanto formularon las partidas y de lo que disponen los textos legales conocidos. En esas fechas casi todos los Almirantes castellanos tuvieron realmente el carácter de Jefes Supremos de la Guerra del Mar.

Fueron también los encargados de controlar los trabajos de las atarazanas desde el punto de vista de las necesidades combativas que el reino tenía en cada momento; las crónicas dicen con claridad que a cada momento de apuro en las naves corresponden esfuerzos del rey por encontrar en Castilla o fuera de sus fronteras un Almirante capacitado. Y si los barcos castellanos sufrían algún revés de importancia, si eran hundidos en la lucha, el Almirante se ocupaba inmediatamente después de que las atarazanas repusiesen la potencia naval perdida.

Otras funciones conexas

El Almirante era el Oficial encargado por el rey de dirigir las actividades de un grupo de población muy importante. Los trabajos de las atarazanas para la construcción de buques, el armamento de éstos con destino a las diferentes flotas, la navegación en curso, el fuero en el mar, los privilegios de los cómitres y mercantes, el comercio marítimo y los compuestos a que éste daba lugar; es decir, todos los aspectos de la vida marinera del reino estaban más o menos en relación con los atributos del Almirante; respecto de todos ellos tenía éste una tarea de organización y gobierno.

Era el suyo un Oficio que, a mediados del siglo XIV, todavía se clasificaba entre los grandes oficios de fuera de la casa del rey, junto con los de Alférez Mayor, Alfaqueque Mayor de Tierra de Moros y Monedero. Así lo señala un apéndice unido al ordenamiento de cancillería que hizo Enrique II en Toro, en noviembre de 1371 y al parecer en el curso de las reuniones de las cortes celebradas en esa fecha en la ciudad.

Tribunal de Almirantazgo

Debió reunirse al principio en alguna de las dependencias de la iglesia catedral, pero el lugar en que más tiempo estuvo instalado fue en un sector del primer piso del antiguo Alcázar. Se le conocía con el nombre de Cuartos de los Almirantes y fue establecido al fundarse en 1503 la Casa de Contratación para el comercio con las Indias, según lo dispusieron los Reyes por una cédula despachada en Alcalá de Henares. El Tribunal del Almirantazgo continuó hasta 1545; a partir de entonces, sólo quedó al Almirante la percepción de su renta o impuestos sobre las mercaderías.

El ejercicio de sus derechos jurisdiccionales, los Almirantes lo realizaban personalmente para quienes hacían su presentación en el Concejo de Sevilla. Pero al llegar la época en que el título se convierte en un puesto palaciego, los derechos son arrendados a algún vecino de Sevilla, llamado por los documentos el Teniente del Almirante, constituyéndose en una nueva y buena renta para el Almirante.

No faltaron ocasiones en que el volumen de los asuntos que pesaban sobre el Teniente del Almirante, exigieron duplicidad de titulares; de la misma manera, no puede olvidarse que Sevilla no era el único puerto sujeto a la jurisdicción del Almirante, por el contrario, ésta se extendía a los demás puertos del reino.

Esta duplicidad de jurisdicciones muchas veces ocasionó incidentes y cuestiones de competencia entre los Tenientes del Almirante que estaban ejerciendo jurisdicción. Además, en algunas ocasiones

los alcaldes de tierra se entrometieron en la esfera de acción de los de mar y otras sucedió al contrario, hasta que Alfonso XI ordenó a estos últimos que se abstuvieran de conocer en asuntos que no fueran los estrictamente relacionados con la navegación o con el tráfico de barqueros de río.

Ahora bien, la actuación más o menos desaforada de los Tenientes del Almirante provocó no sólo las reclamaciones del concejo o de los vecinos, sino también la de otros oficiales, por ejemplo, la de los Almojarifes del Rey.

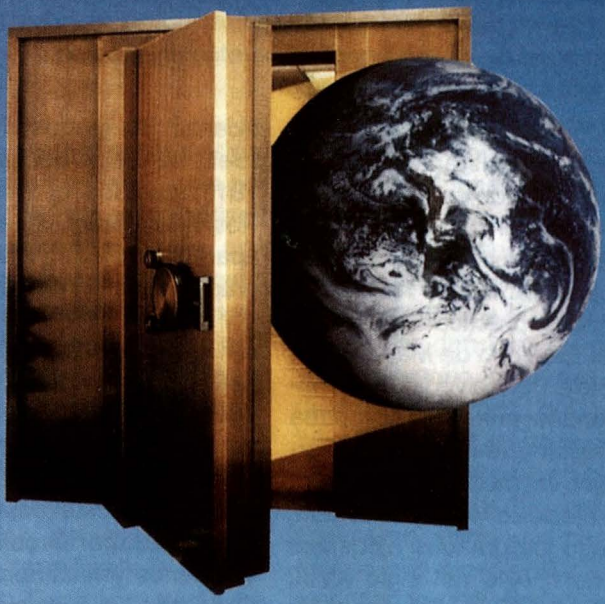
Estos choques jurisdiccionales nacían más de la mala voluntad puesta por ambas partes en la interpretación de sus derechos, que de una falta de deslinde en los campos respectivos.

Era inevitable que la situación de privilegio de un gremio y el poder extraordinario de que disponía en Sevilla el Almirante o su lugarteniente vinieran a chocar con las autoridades ordinarias de la ciudad, o con los intereses de los demás vecinos.

Como se puede apreciar, las funciones del Almirante del reino de Castilla fueron diversas e influyentes en el devenir histórico de sus sucesores (hispanoamérica), puesto que fuera de presidir las labores propias de la navegación, construcción de buques y armamento de los mismos, es importante resaltar las funciones jurisdiccionales en asuntos del mar que con el tiempo devinieron en un ejercicio de derechos sobre el cargo, percibiendo renta como arrendamiento cuando transfería ese derecho a su lugarteniente. Todo esto en un tiempo donde todavía no estaba plasmado como hoy en día un texto constitucional *la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional* reservada a funcionarios (magistrados) del estado quienes no pueden delegar ni dar posesión del cargo sino por quien ha sido nombrado en la forma prescrita por la constitución o la ley. En síntesis, el ejercicio de la originaria función jurisdiccional del Almirante orientó su actividad en todo momento a tener en cuenta las disposiciones de la ley y el ejercicio de su sentido de justicia.



COOPERATIVA ALAS PERUANAS LE ABRE UN MUNDO DE OPORTUNIDADES



INSCRIBASE

• CREDITOS • EDUCACION • PREVISION SOCIAL • GRIFO POLICLINICO • BOTICA • IMPRENTA • VENTA DE VEHICULOS, COMPUTADORAS Y MAQUINAS DE COSER

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "ALAS PERUANAS" LTDA.

Av. Cayetano Heredia Nº 1092 Jesús María ☎ 717135